

**RESOLUCION No. 0096
18 DE OCTUBRE DE 2023**

“Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Carrera 19 No. 2 – 71 Frente al Centro Comercial Guatapurí de Valledupar - Cesar”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA PIA ROMERO BECERRA, actuando en calidad de Secretaria Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo del municipio de Valledupar, solicitó a Corpocesar a través de Radicado No. 10187 de fecha 10 de octubre de 2023, Autorización de aprovechamiento forestal consistente en erradicación de dos (2) ; uno (1) de la especie Mango nombre común (*manguijera indica*) nombre científico y uno (1) de la especie caucho nombre común (*Ficus elástica*) nombre científico aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera Carrera 19 No. 2 – 71 Frente al Centro Comercial Guatapurí de Valledupar - Cesar, los cuales se encuentran en mal estado estructural y fitosanitario, por la denominada plaga comején, muestra el castillo de la copa asimétrico o inclinado (copa descompensada mecánicamente) sobre la vía, representando alto riesgo para las personas y vehículos que transitan por el lugar; las raíces de estos árboles están causando levantamiento y agrietamiento en los pisos o superficies duras igualmente causando taponamiento a las tuberías de agua y alcantarillado de las viviendas alrededor.

Que, con dicha solicitud el usuario aportó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud.
- Acta de visita realizada por funcionarios de la secretaria Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo del municipio de Valledupar, manifestando de forma general las afectaciones que están generando los árboles objetos de solicitud de fecha 28 de julio de 2023.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que este despacho mediante Auto No. 346 de fecha 12 de octubre de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 10 de octubre de 2023 con el radicado No. 10187 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la Señora MARIA PIA ROMERO BECERRA, en su condición de secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio, ubicado en la Carrera 19 No. 2 – 71 Frente al Centro Comercial Guatapurí de Valledupar – Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 346 del 12 de octubre de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a los árboles

Continuación Resolución No.0096 de 18 de octubre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Carrera 19 No. 2 – 71 Frente al Centro Comercial Guatapurí de Valledupar - Cesar” _ _ _ _ _ 2

localizados en la Carrera 19 No. 2 – 71 Frente al Centro Comercial Guatapurí de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer viabilidad a lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 13 de octubre del 2023, la comisión integrada por la funcionaria María Fernanda Araujo Yaguna / Profesional de Apoyo, se dirigió en un vehículo no corporativo a la Carrera 19 No. 2 – 71 Frente al Centro Comercial Guatapurí de Valledupar – Cesar. Durante la visita fui atendida por el Señor Hermes Olindo Cuel Baute identificado con cedula de ciudadanía No 12713324, propietario de la vivienda al frente donde los árboles se encuentran localizados, quien brindo el apoyo necesario para su realización.

Estando en el sitio de la visita de inspección técnica, se pudo verificar la existencia de dos (2) árboles, especies adultas, los cuales se encuentran en espacio público, un (1) árbol de la especie Caucho (Ficus elástica) y un (1) árbol de la especie Mango (Manguifera Indica), los cuales se observaron en mal estado estructural y fitosanitario, por la denominada plaga comején, en el caso del árbol de Caucho, con altura de 14 metros, muestra el castillo de la copa asimétrico o inclinado (copa descompensada mecánicamente) sobre la vía, representando alto riesgo para las personas y vehículos que transitan por el lugar; así mismo las raíces de estos árboles están causando levantamiento y agrietamiento en los pisos o superficies duras (lozas del andén peatonal); igualmente estas en muchas ocasiones se han adentrado en las tuberías de agua y alcantarillado de las viviendas alrededor, causando taponamiento a las misma, manifiesta el Señor Cuel vecino y propietario de una de las viviendas afectadas; por lo anterior existe la necesidad de su erradicación.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en los árboles localizados en la Carrera 19 No. 2 – 71 Frente al Centro Comercial Guatapurí, casco urbano de la ciudad de Valledupar- Cesar, se aporta evidencias fotográficas y coordenadas geográficas de los árboles, ver registros fotográficos:

REGISTRO FOTOGRAFICO ARBOLES UBICADOS EN ESPACIO PUBLICO



Arriba, los registros fotográficos 1, 2, y 3, árbol de la especie Caucho (Ficus elástica), en mal estado estructural, sistema radicular sobre saliente, agrietamiento del andén peatonal, castillo de la copa asimétrico o inclinado (copa descompensada mecánicamente) sobre la vía.

Continuación Resolución No.0096 de 18 de octubre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Carrera 19 No. 2 – 71 Frente al Centro Comercial Guatapurí de Valledupar - Cesar” _ _ _ _ _ 3



Arriba, los registros fotográficos 4, 5 y 6, 7,8, árbol de la especie Caucho (Ficus elástica), en mal estado estructural y fitosanitario por ataque de patógenos e insectos como el comején, sistema radicular sobre saliente, causando levantamiento y agrietamiento en los pisos o superficies duras (lozas del andén peatonal), generando además afectaciones a la vivienda al interior de la vivienda.



Arriba, los registros fotográficos 9, 10 y 11, árbol de la especie Mango (Manguijera Indica), en mal estado estructural, causando levantamiento y agrietamiento en los pisos o superficies duras (lozas del andén peatonal), generando además afectaciones a la vivienda al interior de la vivienda.

Continuación Resolución No.0096 de 18 de octubre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Carrera 19 No. 2 – 71 Frente al Centro Comercial Guatapurí de Valledupar - Cesar” _ _ _ _ _ 4

Tabla 1. Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala ubicados en espacio público, en la carrera 19 No. 2 – 71 Frente al Centro Comercial Guatapurí en Valledupar- Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Caucho	<i>Ficus elástica</i>	4,40	1,40	14	0,80	1,539	15,09	Erradicación	10°29'45,16"	73°16'5,20"
2	Mango	<i>Manguifera indica</i>	2,07	0,66	10	1,25	0,342	2,39	Erradicación	10°29'45,70"	73°16'5,39"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							1,88				
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000188				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)								17,48			

Se talarán dos (2) árboles un (1) árbol de la especie Caucho (*Ficus elástica*) y un (1) árbol de la especie Mango (*Manguifera Indica*), inventariados en la tabla 1.

- Total, de árboles de la especie Caucho (*Ficus elástica*): 1
- Total, de árboles de la especie Mango (*Manguifera Indica*): 1
- Área basal o basimétrica es de uno coma ochenta y ocho (1,88 m2) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles equivale a (0,000188ha) hectáreas.
- El volumen a talar es de diecisiete comas cuarenta y ocho (17,48 m³) metros cúbicos de madera.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies Caucho (*Ficus elástica*) y Mango (*Manguifera Indica*), fueron sembrados en espacio público, por miembros de la comunidad en campañas de arborización con miras a tener sus viviendas con sombríos, hacen más de quince años. Lo hicieron sin el criterio técnico para seleccionar las especies adecuadas al sitio disponible, y sin tener los cuidados de prácticas silviculturales idóneas para su mantenimiento; también, es de decir que, estos árboles no están asociados a ningún hecho histórico relevante.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, estas especies en el sector, no forma parte de leyendas, mitos o tradiciones, ni arraigo o referente cultural, son árboles muy comunes.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies Caucho (*Ficus elástica*) y Mango (*Manguifera Indica*), presentan afectaciones estructurales asimétricas y mal estado fitosanitarios, lo que hace que se desdibuje la belleza escénica del paisaje y el valor estético de su colorido. Sin importancia endémica ni singularidad especial.

3.- CONCEPTO TÉCNICO

Durante la visita de inspección visiva a los árboles objeto de evaluación para erradicación, se pudo verificar la existencia de dos (2) árboles, especies adultas, los cuales se encuentran en espacio público, un (1) árbol de la especie Caucho (*Ficus elástica*) y un (1) árbol de la especie Mango (*Manguifera Indica*), los cuales se observaron en mal estado estructural y fitosanitario, por la denominada plaga comején, en el caso del árbol de Caucho, con altura de 14 metros, muestra el castillo de la copa asimétrico o inclinado (copa descompensada mecánicamente) sobre la vía, representando alto riesgo para las personas y vehículos que transitan por el lugar; así mismo las raíces de estos árboles están causando levantamiento y agrietamiento en los pisos o superficies duras (lozas del andén peatonal); igualmente estas en muchas ocasiones se han adentrado en las tuberías de agua y alcantarillado de las viviendas alrededor, causando taponamiento a las misma, manifiesta el Señor Cuel vecino y propietario de una de las viviendas afectadas, por lo anterior existe la necesidad de su erradicación, la cual esta soportados por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad vigente.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal de los dos árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, ni a las obras de infraestructuras vecinas.

Continuación Resolución No.0096 de 18 de octubre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Carrera 19 No. 2 – 71 Frente al Centro Comercial Guatapurí de Valledupar - Cesar” _ _ _ _ _ 5

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarios por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la tala de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de tala para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado por daños en sus fustes y sistema árbol, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico.

*Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Se emite concepto técnico positivo para tala de dos (2) árboles un (1) árbol de la especie Caucho (*Ficus elástica*) y un (1) árbol de la especie Mango (*Manguijera Indica*), los cuales se observaron en mal estado estructural y fitosanitario, ubicados en la carrera 19 No. 2 – 71 Frente al Centro Comercial Guatapurí en Valledupar- Cesar, los cuales fueron georreferenciados con sus respectivas coordenadas tal como se relacionan en la tabla 1 del presente informe.*

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por Corpocesar para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso y/o autorización para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.

4.2.- El permisionario previamente debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los miembros de la comunidad del sector y veedurías ambientales, por los medios de información hablada y/o escrita.

4.3 - El permisionario deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar.

4.6.- Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico y detallados en sus tablas respectivas del numeral 2 del presente informe.

4.7.- El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permisionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.

4.8.- El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles permisionados.

4.9.- El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).

4.10.- El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.11.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a dos, es decir, sembrar dos (2) árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran cuatro (04) árboles, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible; la distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario. La relación de reposición de los árboles, está

Continuación Resolución No.0096 de 18 de octubre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Carrera 19 No. 2 – 71 Frente al Centro Comercial Guatapurí de Valledupar - Cesar” _ _ _ _ _ 6

en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

4.12.- Los árboles a reemplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.

4.13.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.

4.14.- Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

4.15.- El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente;** debe levantarse actas de la actividad realizada y registros fotográficos.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de tala de árboles aislados en la Carrera 19 No. 2 – 71 Frente al Centro Comercial Guatapurí de Valledupar – Cesar, presentada por la Señora MARIA PIA ROMERO BECERRA, en su condición de secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a talar se pudo verificar la existencia de dos (2) árboles, especies adultas, los cuales se encuentran en espacio público, un (1) árbol de la especie Caucho (*Ficus elástica*) y un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera Indica*).

5.3 - Se intervendrá dos (2) árboles; **técnicamente se aplica desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, ni a las obras de infraestructuras vecinas.**

5.4.- Los dos árboles presentan mal estado estructural y fitosanitario, así mismo están causando levantamiento y agrietamiento en los pisos o superficies duras (lozas del andén peatonal) y afectaciones a las viviendas vecinas.

5,5.- El árbol de caucho, con altura de 14 metros, copa asimétrica o descompensada mecánicamente inclinado sobre la vía, representando alto riesgo para las personas y vehículos que transitan por el lugar.

5 6.- **No se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictus de bosque natural.**

5.7.- **Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, ni a las obras de infraestructuras vecinas.**

5.8. La reposición de los árboles a erradicar será en relación uno a dos, en total serán cuatro (04) árboles a reponer con dos metros de altura, ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia de la intervención forestal.

Continuación Resolución No.0096 de 18 de octubre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Carrera 19 No. 2 – 71 Frente al Centro Comercial Guatapurí de Valledupar - Cesar” _ _ _ _ _ 7

5.9 Las especies a reponer, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala del árbol se recomienda tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala de los árboles.

6.2- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala del sistema arbóreo. Todas las actividades previamente coordinadas con el usuario que solicita la tala de los árboles”

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

Que según lo estipula la normatividad ambiental cada municipio es responsable de las zonas verdes y los árboles que se encuentran en espacios públicos que comprendan el área de jurisdicción.

Que igualmente, las competencias que asigna la ley, en relación al mantenimiento de los árboles, establecido en el Decreto 1504 de 1998 “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” señala que los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que una vez analizada la normatividad expuesta y concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera prudente otorgar autorización al Municipio de Valledupar– Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar intervención forestal.

En razón y mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución No.0096 de 18 de octubre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Carrera 19 No. 2 – 71 Frente al Centro Comercial Guatapurí de Valledupar - Cesar” _ _ _ _ _ 8

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en Carrera 15 No. 16b-33 Barrio Galán del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de erradicación de tres árboles dos (2) árboles de especie Mangonombre común (*Mangifera Indica*) nombre científico y un (1) árbol de especie Neem nombre común (*Azadirachta indica*) nombre científico con un volumen de de cero comas sesenta y seis cúbicos (0,66) metros cúbicos de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

1. Erradicar única y exclusivamente los árboles relacionados y georreferenciados en la Tabla No. 1 y autorizados en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
9. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, cuatro (04) árboles, de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 2 metro, Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), Maiz tostao (*Coccoloba acuminata*), Guayacán extranjero (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas. Con una altura mínimo de dos (2) metros.
10. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia del área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Carrera 19 No. 2 – 71 Frente al Centro Comercial Guatapurí de Valledupar – Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar **podrá** recomendar otras áreas de siembra.

11. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

Continuación Resolución No.0096 de 18 de octubre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Carrera 19 No. 2 – 71 Frente al Centro Comercial Guatapurí de Valledupar - Cesar” _ _ _ _ _ 9

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los Dieciocho (18) días del mes de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION Del RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CG-RNEEAP No. 112-2023**